

Contrato LABORAL de DURACIÓN DETERMINADA por OBRA O SERVICIOS entre un TÉCNICO y una PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA

Contrato de trabajo de duración determinada, celebrado al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Real Decreto-Ley 9/1997, de 16 de mayo.

OBRA: SERVICIO DETERMINADO

D....., con DNI..., en nombre de la empresa, con CIF nº....., cuya actividad es la producción de películas, con domicilio social en y con nº de Seguridad Social de la empresa en régimen especial.....

El trabajador:.....

Con DNI.....

Número de Seguridad Social.....

Fecha de nacimiento.....

Domicilio.....

DECLARAN

Que el presente contrato de trabajo de duración determinada es por: **REALIZACIÓN DE OBRA O SERVICIOS DETERMINADOS.**

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

- El trabajador contratado prestará sus servicios como **PERSONAL TÉCNICO**, con la categoría de **AUXILIAR DE DIRECCIÓN**, en la película de largometraje titulada provisionalmente....., dirigida por

SEGUNDA.

- El presente contrato empezará a regir en fecha de y finalizará cuando acaben los trabajos propios de la categoría profesional objeto del contrato, aunque no medie aviso previo, estableciéndose un periodo de prueba en los términos previstos por la Ley.

TERCERA.

- El trabajador percibirá una retribución por todos los conceptos de **CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 pesetas) BRUTAS SEMANALES**, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales: salario base, beneficios, parte proporcional de pagas, parte proporcional de vacaciones, nocturnidad y resto de emolumentos legales. Esta cantidad será abonada por semana de trabajo vencido. Las vacaciones anuales estarán incluidas. De esta cantidad serán retenidos los impuestos IRPF y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

CUARTA.

- Los gastos de viaje y alojamiento fuera de la localidad habitual de residencia del trabajador correrán a cargo de la Productora.

QUINTA.

- La jornada de trabajo comenzará a regir a partir de la hora de citación en los lugares de producción o rodaje. Así pues el tiempo de desplazamiento hasta un máximo de hora y media desde y hasta la residencia del trabajador establecida por la empresa en cada localidad no computará como jornada de

trabajo.

SEXTA.

- En todo lo que hace referencia a la dirección y organización del trabajo, el trabajador seguirá las directrices de sus superiores según el organigrama de producción.

En todo caso, la prestación de los servicios objeto del contrato se habrá de hacer de conformidad con el director de la obra, o con el responsable del departamento correspondiente, según criterios de calidad y contenido establecidos para la obra a desarrollar.

SÉPTIMA.

- La dirección de la empresa podrá rescindir la relación laboral si a lo largo del desarrollo de la obra existiera a juicio del director de producción, entre cualquiera de los miembros de la producción, desavenencia o incompatibilidad de caracteres sobrevenidos o incumplimiento, que impidan el buen desarrollo de la obra. Si la producción de la obra se interrumpiese por circunstancias ajenas a la productora quedaría suspendido el contrato de trabajo, causando baja en la Seguridad Social durante dicho periodo. Si la producción se interrumpiera de manera definitiva antes de la finalización inicialmente prevista se entenderá extinguida la relación laboral, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

OCTAVA.

- El trabajador se compromete en caso de querer rescindir este contrato antes de su finalización, a preavisar a la empresa con una antelación de quince días. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por parte del trabajador a por la totalidad de los emolumentos o pagos a cuenta del sueldo pactado percibidos hasta la fecha en que esta circunstancia se produjese.

NOVENA.

- La empresa se reserva la facultad de modificar el título inicial de la obra cinematográfica, sin que ello implique modificación alguna de la relación jurídica inicialmente establecida.

DÉCIMA.

- En referencia a los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de la aplicación y, particularmente, en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2546/1994.

UNDÉCIMA.

- En los títulos de crédito de la película el trabajador figurará de la siguiente forma: "a juicio de la productora".

DUODÉCIMA.

- El trabajador cede a la empresa sin reservas de ningún género, con efectos de cesión a terceros, sin limitación de tiempo alguna y para todo el mundo, la integridad de los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen que le correspondan o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado, a través de la radiodifusión y televisión, proyección en salas públicas, transmisión mediante receptores de uso privado o público, distribución, transformación o comunicación pública, así como el doblaje o subtítulo a cualquier idioma o lengua vernácula de la obra cinematográfica en cualquier sistema de explotación conocido o por conocer.

DECIMOTERCERA.

- Expresamente, el trabajador se compromete desde la fecha efecto del presente contrato a no realizar declaraciones sobre la película a ningún medio de comunicación sin la previa autorización escrita de la

empresa.

DECIMOCUARTA.

- Cualquier duda o discrepancia que surja en la interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o domicilio si lo hubiere.

Y para que así conste, se expide este contrato, por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En Madrid, a

El trabajador.....

El representante de la empresa.....